



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**124**)

04 DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo con la reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

70

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21

Mediante radicado No. 20214600054992 del 16 de junio de 2021, el señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, en nombre del señor **JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ**, el señor **GUSTAVO CARDENAS GONZALEZ**, el señor **CAYETANO JUNCO TOVAR**, el señor **CRISANTO LOAIZA BEDOYA**, el señor **LUIS ALBERTO MENDIETA PINEDA**, el señor **FIDENCIANO MONTOYA ARBOLEDA**, el señor **ARQUIMIDES MORENO RAMIREZ**, el señor **ALIX OCAMPO BARBOSA**, el señor **JOSE RICARDO PEÑA VASQUEZ**, la señora **ROSALBA PULIDO ROMERO**, el señor **JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ RINCON**, el señor **JOSEFITO SANCHEZ**, el señor **NORBERTO SIERRA**, y el señor **CORNELIO TIQUE CUMACO**, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO**", a favor del predio denominado "**Bosque Comunitario**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21378, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas y ocho mil ciento ochenta y tres metros cuadrados (27 Ha 8.183 m²), ubicado en la vereda Libano, municipio del Libano, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 10 de junio de 2021, por la por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Libano, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de abril de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud de registro es elevada por el señor el señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, en nombre del señor **JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ**, el señor **GUSTAVO CARDENAS GONZALEZ**, el señor **CAYETANO JUNCO TOVAR**, el señor **CRISANTO LOAIZA BEDOYA**, el señor **LUIS ALBERTO MENDIETA PINEDA**, el señor **FIDENCIANO MONTOYA ARBOLEDA**, el señor **ARQUIMIDES MORENO RAMIREZ**, el señor **ALIX OCAMPO BARBOSA**, el señor **JOSE RICARDO PEÑA VASQUEZ**, la señora **ROSALBA PULIDO ROMERO**, el señor **JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ RINCON**, el señor **JOSEFITO SANCHEZ**, el señor **NORBERTO SIERRA**, y el señor **CORNELIO TIQUE CUMACO**.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, los solicitantes del trámite remitieron poder firmado por el señor **JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ**, el señor **GUSTAVO CARDENAS GONZALEZ**, el señor **CAYETANO JUNCO TOVAR**, el señor **CRISANTO LOAIZA BEDOYA**, el señor **LUIS ALBERTO MENDIETA PINEDA**, el señor **FIDENCIANO MONTOYA ARBOLEDA**, el señor **ARQUIMIDES MORENO RAMIREZ**, el señor **ALIX OCAMPO BARBOSA**, el señor **JOSE RICARDO PEÑA VASQUEZ**, la señora **ROSALBA PULIDO ROMERO**, el señor **JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ RINCON**, el señor **JOSEFITO SANCHEZ**, el señor **NORBERTO SIERRA**, y el señor **CORNELIO TIQUE CUMACO**.

No obstante, después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, toda vez que es necesario que en el texto del documento se identifiquen plenamente las personas que otorgan el poder, así como el predio objeto de registro, incluyendo el número de matrícula inmobiliaria. También es necesario que se incluya la firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Por lo cual se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "**BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO**".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21**

partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

II. Derecho de dominio.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Bosque Comunitario**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21378.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 7 anotaciones, evidenciando las siguientes limitaciones al dominio:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-12-1995 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 1507 DEL 06-12-1995 NOT. UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA LIMITACION DOMINIO**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TIQUE CUMACO CORNELIO Y OTROS X
A: INCORA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-06-2002 Radicación: S/N
Doc: RESOLUCION 000419 DEL 08-11-2001 INCORA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO: 0311 VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO COND, RES. LIMITACION DOMINIO**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TIQUE CUMACO CORNELIO Y OTROS X
A: INCORA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-11-2006 Radicación: 1385
Doc: ESCRITURA 958 DEL 08-11-2006 NOT. UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: **OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ RAMIREZ JOSE LUIS
DE: CARDENAS GONZALEZ GUSTAVO
DE: JUNCO TOVAR CAYETANO
DE: LOAIZA BEDOYA CRISANTO
DE: MENDIETA PINEDA LUIS ALBERTO
DE: MONTOYA ARBOLEDA FIDENCIANO
DE: MORENO RAMIREZ ARQUIMIDES
DE: OCAMPO BARBOSA ALIX
DE: PEÑA VASQUEZ JOSE RICARDO
DE: PULIDO ROMERO ROSALBA
DE: RODRIGUEZ RINCON JOSE CUSTODIO
DE: SANCHEZ JOSEFITO
DE: SIERRA NORBERTO
DE: TIQUE CUMACO CORNELIO
DE: ZULETA MORALES JOSE ALIRIO
A: ALVAREZ RAMIREZ JOSE LUIS X
A: CARDENAS GONZALEZ GUSTAVO X
A: JUNCO TOVAR CAYETANO X
A: LOAIZA BEDOYA CRISANTO X
A: MENDIETA PINEDA LUIS ALBERTO X
A: MONTOYA ARBOLEDA FIDENCIANO X
A: MORENO RAMIREZ ARQUIMIDES X
A: OCAMPO BARBOSA ALIX X
A: PEÑA VASQUEZ JOSE RICARDO X
A: PULIDO ROMERO ROSALBA X
A: RODRIGUEZ RINCON JOSE CUSTODIO X
A: SANCHEZ JOSEFITO X

↳

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21

A: SIERRA NORBERTO X

A: TIQUE CUMACO CORNELIO X

A: ZULETA MORALES JOSE ALIRIO X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte de los solicitantes de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 1507 del 06-12-1995 Notaría Única de Líbano
2. Copia de la Resolución 000419 del 08-11-2001 Incora de Ibagué
3. Copia de La Escritura 958 Del 08-11-2006 Notaría Única de Líbano

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

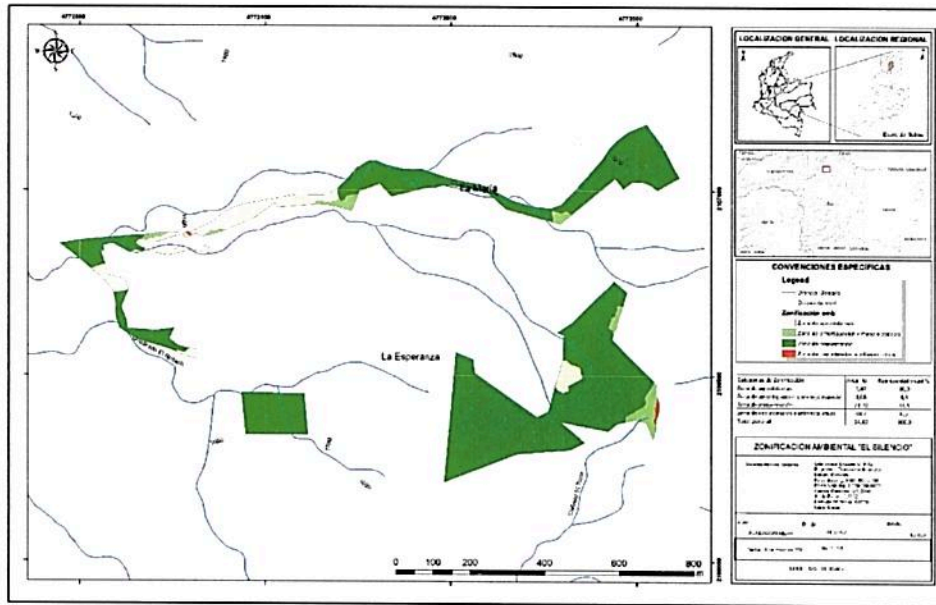
III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, en nombre del señor **JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ**, el señor **GUSTAVO CARDENAS GONZALEZ**, el señor **CAYETANO JUNCO TOVAR**, el señor **CRISANTO LOAIZA BEDOYA**, el señor **LUIS ALBERTO MENDIETA PINEDA**, el señor **FIDENCIANO MONTOYA ARBOLEDA**, el señor **ARQUIMIDES MORENO RAMIREZ**, el señor **ALIX OCAMPO BARBOSA**, el señor **JOSE RICARDO PEÑA VASQUEZ**, la señora **ROSALBA PULIDO ROMERO**, el señor **JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ RINCON**, el señor **JOSEFITO SANCHEZ**, el señor **NORBERTO SIERRA**, y el señor **CORNELIO TIQUE CUMACO**, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO"**, a favor del predio denominado **"Bosque Comunitario"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21378, será una extensión total de **(27 Ha 8000 m²)**.

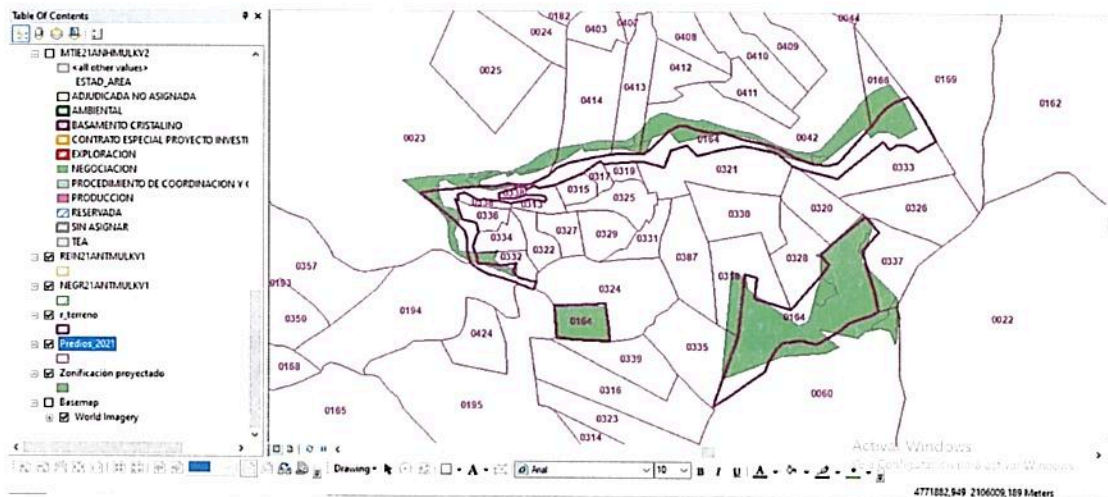
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO” RNSC 082-21

- Los solicitantes adjuntaron mapa de zonificación en formato .pdf, con un área de (24 Ha 8000 m²), incluyendo sistema de referencia, e indicando que la fuente de información es (SIG-OT – IGAC), tal como se muestra a continuación:



- Con respecto a lo anterior, es importante indicar que la fuente de información (SIG-OT – IGAC), **no corresponde a una fuente de información catastral oficial**, dado que la misma constituye una herramienta cuyo único propósito es brindar: “(...) información espacial y alfanumérica para los procesos de planeación y ordenamiento territorial que coadyuven a la toma de decisiones en los ámbitos nacional, regional y local. Para ello cuenta con información político-administrativa, socio-económica y ambiental georreferenciada requerida por los actores interesados (autoridades, instancias conformantes y público en general) (...)”¹
- De igual manera, los solicitantes remitieron un archivo en formato *shapefile* del predio a registrar, en el que se visualiza el predio con una extensión total de (24 Ha 8030 m²), tal como se muestra a continuación:

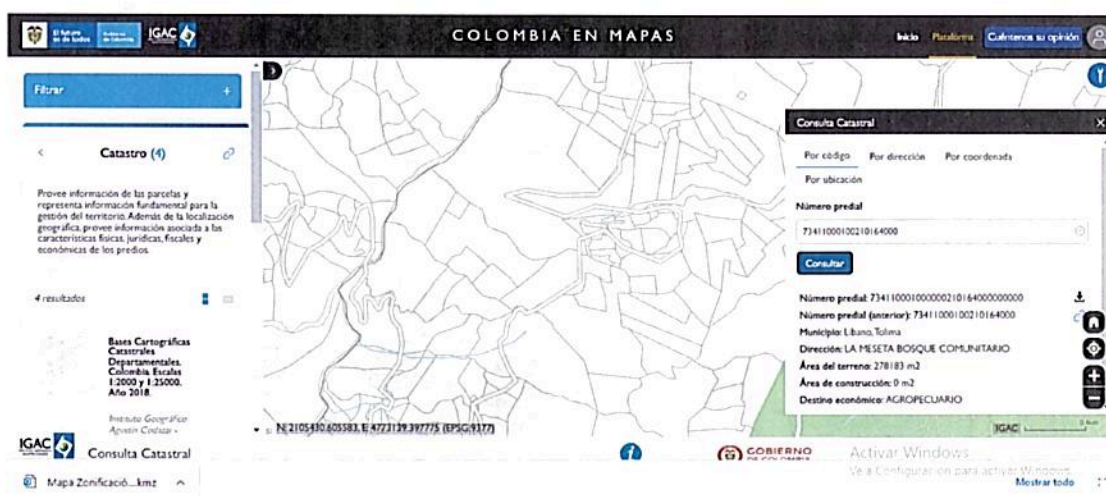


- Con respecto a lo anterior es importante indicar que el archivo *shapefile* aportado por los solicitantes, no es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

¹ SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL NACIONAL SIG-OT. Términos y condiciones. Fuente: <http://sigotvq.igac.gov.co:8080/>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21

- Finalmente, se contrastó el *shapefile* con la malla predial del Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, evidenciando que el mismo presenta un **traslape predial**, tal como pudo visualizarse en la imagen:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Bosque Comunitario**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21378.
- Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Bosque Comunitario**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21378 atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21

las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les faltare y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

54

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO**", a favor del predio denominado **Bosque Comunitario**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21378, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas y ocho mil ciento ochenta y tres metros cuadrados (27 Ha 8.183 m²), ubicado en la vereda Libano, municipio del Libano, departamento del Tolima, solicitado por el señor **JOSE ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, en nombre del señor **JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ**, el señor **GUSTAVO CARDENAS GONZALEZ**, el señor **CAYETANO JUNCO TOVAR**, el señor **CRISANTO LOAIZA BEDOYA**, el señor **LUIS ALBERTO MENDIETA PINEDA**, el señor **FIDENCIANO MONTOYA ARBOLEDA**, el señor **ARQUIMIDES MORENO RAMIREZ**, el señor **ALIX OCAMPO BARBOSA**, el señor **JOSE RICARDO PEÑA VASQUEZ**, la señora **ROSALBA PULIDO ROMERO**, el señor **JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ RINCON**, el señor **JOSEFITO SANCHEZ**, el señor **NORBERTO SIERRA**, y el señor **CORNELIO TIQUE CUMACO**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, en nombre del señor **JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ**, el señor **GUSTAVO CARDENAS GONZALEZ**, el señor **CAYETANO JUNCO TOVAR**, el señor **CRISANTO LOAIZA BEDOYA**, el señor **LUIS ALBERTO MENDIETA PINEDA**, el señor **FIDENCIANO MONTOYA ARBOLEDA**, el señor **ARQUIMIDES MORENO RAMIREZ**, el señor **ALIX OCAMPO BARBOSA**, el señor **JOSE RICARDO PEÑA VASQUEZ**, la señora **ROSALBA PULIDO ROMERO**, el señor **JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ RINCON**, el señor **JOSEFITO SANCHEZ**, el señor **NORBERTO SIERRA**, y el señor **CORNELIO TIQUE CUMACO**, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.290.992, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "**BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO**".

2. Copia de la Escritura 1507 del 06-12-1995 Notaría Única de Libano
3. Copia de la Resolución 000419 del 08-11-2001 Incora de Ibagué
4. Copia de La Escritura 958 Del 08-11-2006 Notaría Única de Libano
5. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Bosque Comunitario**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21378.
6. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Bosque Comunitario**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21378 atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y, especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21

Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Libano** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALIRIO ZULETA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO" RNSC 082-21**

No. 93.290.992, en nombre del señor **JOSE LUIS ALVAREZ RAMIREZ**, el señor **GUSTAVO CARDENAS GONZALEZ**, el señor **CAYETANO JUNCO TOVAR**, el señor **CRISANTO LOAIZA BEDOYA**, el señor **LUIS ALBERTO MENDIETA PINEDA**, el señor **FIDENCIANO MONTOYA ARBOLEDA**, el señor **ARQUIMIDES MORENO RAMIREZ**, el señor **ALIX OCAMPO BARBOSA**, el señor **JOSE RICARDO PEÑA VASQUEZ**, la señora **ROSALBA PULIDO ROMERO**, el señor **JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ RINCON**, el señor **JOSEFITO SANCHEZ**, el señor **NORBERTO SIERRA**, y el señor **CORNELIO TIQUE CUMACO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó diciembre 2021: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado CPS 191 – 2021
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza-GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 082-21 BOSQUE COMUNITARIO EL SILENCIO*